✠

AUTO-ACORDADO.

SEÑORES.
Consejo pleno.
Su Excelencia.
El Baron Conde de la Villanueva.
D. Pedro Colòn.
El Marquès de Monte-Real.
D. Francisco de Cepeda.
D. Pedro de Castilla.
Don Simon de Baños.
D. Miguèl Maria de Nava.
D. Francisco Joseph de las Infantas.
El Marquès de Monte-nuevo.
D. Francisco de Salazàr.
Don Joseph del Campo.
D. Juan Martin de Gamío.
D. Joseph Moreno.
D. Luis de Valle.
D. Antonio Francisco Pimentel.
Don Joseph Herreros.
D. Nicolàs Blasco de Orozco.

EN LA VILLA DE MADRID, à cinco de Mayo de mil setecientos sesenta y seis, los Señores del Consejo de S. M. dixeron : Que son repetidas las noticias justificadas, que al Consejo llegan de las asonadas de algunos Pueblos, prevaliendose del exemplar de haverse abaratado en la Corte los Abastos con immenso dispendio del Real Erario, dirigidas à obligar à sus respectivos Magistrados à hacer lo mismo, solicitando luego, se les concedan Indultos de estos excessos por los mismos medios violentos, extendiendose à otras pretensiones contra la subordinacion debida à la Authoridad pùblica : Y haviendo examinado esta materia con la reflexion, que el caso pide, y teniendo presente lo expuesto sobre ella por los Señores Fiscales, y la necessidad de desengañar à la Plebe, para que no cayga en excessos tan sediciosos, fiada en Indultos, y Perdones, que nada le aprovechan; declararon por nulas, è invàlidas las Bajas hechas, ò que se hicieren por los Magistrados, y Ayuntamientos de los Pueblos compelidos por fuerza, y violencia, por carecer de potestad, para permitir, que los Abastos se vendan à menos precio, que el de su coste, y costas: Igualmente declararon por ineficaces los Indultos, ò Perdones concedidos, ò que se concedan por los mismos Magistrados, Ayuntamientos, ò otros qualesquier, à los perpetradores, auxiliadores, y motores de estas asonadas, y violencias, por ser materias privativas de la Suprema Regalìa, inherente en la Real, y Sagrada Persona de S. M.: y en esta Declaracion no se comprehende lo sucedido en Madrid desde el dia veinte y tres hasta el veinte y seis de Marzo passado, cuya gracia particular quiere S. M. subsista sin novedad alguna.

Y

2. Y en ſu conſequencia, advierten, y amoneſtan dichos Señores, que todos los que huvieren promovido, ò cometido, promovieren, ò cometieren ſemejantes exceſſos, nada proprios del pundonor, y fidelidad Eſpañola, que ſeràn aprehendidos por los Jueces, y Juſticias del Reyno, poniendoſe en Teſtimonio ſeparado el nombre del Delator, ò Delatores, que ſe mantendrà ſiempre en ſecreto con toda fidelidad, formandoles ſus Cauſas, y caſtigandoſeles como Reos de levantamiento, y ſedicion, conforme las Leyes del Reyno lo diſponen contra los que ſe mezclan en aſonadas, rebatos, ò apellidos; dando noticia del ſuceſſo à la Sala del Crimen del reſpectivo Territorio por mano del Fiſcal de S. M., y conſultando con ella la Sentencia, que pronuncie; cuydando los Fiſcales, y las Juſticias de la pronta, y debida ſubſtanciacion.

3. Y es declaracion, que qualquier perſona, que aya incurrido, ò incurriere en ſer fomentador, auxiliador, ò participante voluntario en eſtas aſonadas, bullicios, motines, griterìas ſedicioſas, ò tumultos populares, por el mero hecho quedarà notado durante ſu vida, ademàs de ſufrir en ſu perſona, y bienes irremiſsiblemente las penas impueſtas por las Leyes de eſtos Reynos contra los que cauſan, ò auxilìan motin, ó rebelìon, por enemigo de la Patria, y ſu memoria por infame, y deteſtable, para todos los efectos Civiles, como deſtructor del pacto de ſociedad, que vne à todos los Pueblos, y Vaſſallos con la Cabeza Suprema del Eſtado, y el reàto le ſeguirà ſin preſcripcion alguna de tiempo.

4. Para que el Conſejo ſe halle enterado de lo que paſſa, las Juſticias, y el Fiſcal Criminal de las reſpectivas Audiencias, y Chancillerìas, daràn cuenta de lo que ocurra, y de las penas, que ſe imponen à los que reſultaren Reos, con vn breve reſumen de la Cauſa por mano del Fiſcal del Conſejo.

5. Y proveyendo al miſmo tiempo dichos Señores à evitar à los Pueblos todas las vejaciones, que por mala adminiſtracion, ò règimen de los Concejales padezcan en los Abaſtos, y que el todo del Vecindario ſepa, còmo ſe manejan, y pueda diſcurrir en el modo mas ùtil del ſurtimiento comun,

que